



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 076-2022-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la Décima Sesión Extraordinaria Período Legislativo 2022, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, ha acordado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, y la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, se establece entre otros aspectos que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su Artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

Que, el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente, así como las Dietas de los Consejeros Regionales; asimismo en su Artículo 19°, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las Dietas, se publican obligatoriamente; norma concordante con el Numeral 6) del Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO.

Que, mediante Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril del 2004, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que refiere a la Jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; según el Artículo 4° inciso c) establece que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, (5.5) Unidad de Remuneraciones del Sector Público, hoy "Unidad de Ingreso del Sector Público UISP, por todo concepto". Asimismo, el Artículo 5° Numeral 5.2, de la misma norma antes señalada y modificada por Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece lo siguiente: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente".

Que, mediante Decreto Supremo N° 0150-2021-PCM en su Artículo 1° el Gobierno Central fijan el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2022, por la suma de S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Soles) el cual sirve como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28212.

Que, cargo público de Vicepresidente Regional (hoy Vice Gobernador(a) Regional) se hace presente en el Artículo 23° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, definiendo sus funciones de la siguiente manera: "El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas."

Que, si bien, la Ley N° 28212 - Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, hace referencia en su Artículo 2° a la jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado, precisando para el caso de los Gobiernos Regionales solo la referencia de los Presidentes y Consejeros de los Gobiernos Regionales, más NO así la referencia del Vicepresidente Regional (hoy Vice Gobernador(a) Regional). Respecto de los ingresos el Artículo 4° de la referida norma precisa el régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, determinando para el caso de los Presidentes Regionales (hoy Gobernadores Regionales) que su remuneración se rige por la siguiente regla Literal c) del Artículo 4°: "Los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto", y para el caso de los Consejeros Regionales el Numeral 1 del Artículo 5° fija la siguiente regla: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente"; de lo precisado se observa que dichas normas NO desarrollan de modo alguno el tratamiento que se debe de seguir para determinar los ingresos del cargo público de Vicepresidente Regional (hoy Vice Gobernador(a) Regional), por lo que se hace necesario fijar y determinar una remuneración en aplicación de los principios de equidad e igualdad teniendo en consideración los montos fijados en otros Gobiernos Regionales.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



Que, el Artículo 4º del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO señala que: "El Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones: legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco."; del mismo modo el Artículo 17º establece: "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 6. Fijar la remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y las dietas de los Consejeros Regionales. (...) 27. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley."; a su vez el Artículo 37º indica que: "Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas. (...) y. Las demás que sean asignadas por la Constitución, la Ley o por Ordenanza Regional."; en la misma línea el Artículo 41º establece "Las dietas a que tienen derecho los(as) Consejeros(as) son fijadas por Acuerdo del Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a lo estipulado en las normas sobre la materia y se percibe por asistencia real y efectiva a las Sesiones Ordinarias."; finalmente el Artículo 48º señala: a. Planificar, organizar y coordinar las actividades del Consejo Regional e informar de ello a sus miembros. (...) r. Otras que les sean asignadas por el Pleno del Consejo Regional.".

Que, mediante Oficio N° 18-2022-GR/CUSCO-CR/CRC/JLST de fecha 18-03-2022, el Consejero Regional representante de la provincia de Cusco ABG. JORGE LUIS SEGURA TITO, remite ante la Presidencia del Consejo Regional el proyecto de acuerdo regional por el cual se propone entre aspectos "Fijar para el Año Fiscal 2022, las remuneraciones del Gobernador Regional, Vicegobernadora Regional y Dietas de los Consejeros Regionales"; a tal efecto, dicha propuesta fue expuesta y sustentada, sometida a debate, análisis y votación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Décima Sesión Extraordinaria - Periodo Legislativo 2022, desarrollada de manera virtual.

Por las consideraciones expuestas, estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, con la dispensa del trámite de lectura de acta y por mayoría de votos se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR para el Año Fiscal 2022, las remuneraciones del Gobernador Regional, Vicegobernadora Regional y Dietas de los Consejeros Regionales, conforme al siguiente detalle:

- Remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la cantidad de S/. 14,300.00 (Catorce mil trescientos con 00/100 soles);
- Remuneración mensual de la Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la cantidad de S/. 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles);
- Dieta mensual de los Consejeros Regional del Gobierno Regional de Cusco en la cantidad de S/. 4,290.00 (Cuatro mil doscientos noventa con 00/100 soles).

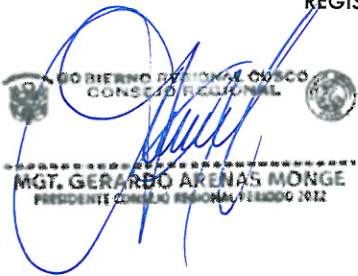
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional, mediante las dependencias competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la dispensa de lectura y aprobación del Acta para su cumplimiento inmediato.

Dado en la ciudad de Cusco, a los veinticuatro días del mes de marzo
del año dos mil veintidós.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
MGT. GERARDO ARENAS MONGE
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL PERIODO 2012


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL